

El testimonio de la mujer en el islam: ¿desigualdad judicial o responsabilidad contextual?

Por www.islamoriental.com

Introducción: una polémica recurrente en el ámbito probatorio

Entre los tópicos más debatidos en torno a la condición jurídica de la mujer en el islam, el valor de su testimonio procesal ocupa un lugar central. En tertulias mediáticas y lecturas superficiales del derecho islámico suele repetirse una afirmación taxativa: «En el islam, el testimonio de dos mujeres equivale al de un solo hombre». Esta formulación, desprovista de su contexto procesal y hermenéutico, tiende a presentarse como una supuesta prueba de inferioridad intelectual o moral de la mujer.

Sin embargo, una aproximación seria a la jurisprudencia islámica (*fiqh*) y a las fuentes fundacionales revela una realidad mucho más matizada y compleja. El testimonio (*shahada*) en el marco jurídico islámico no se concibe como un privilegio de estatus ni como un derecho civil honorífico que mida el valor ontológico de las personas; constituye, ante todo, una carga procesal, un deber de auxilio a la justicia diseñado para garantizar la máxima certidumbre fáctica y proteger a las partes frente al error o la coacción.

Para comprender adecuadamente esta cuestión resulta imprescindible responder a interrogantes clave:

- ¿Es el testimonio judicial un derecho personal o una pesada obligación legal?
- ¿Aplica la regla de «dos mujeres por un hombre» a todos los ámbitos del derecho o está circunscrita a supuestos específicos?
- ¿Existen materias procesales donde el testimonio de la mujer no solo es suficiente por sí mismo, sino prioritario o exclusivo?
- ¿Cuál es la lógica subyacente al versículo más largo del Corán (2:282), relativo a las transacciones comerciales?

Este artículo analiza en profundidad las bases coránicas, las interpretaciones doctrinales clásicas y las lecturas contemporáneas, ofreciendo una visión clara, equilibrada y documentada para todo tipo de lectores.

La naturaleza del testimonio en el derecho islámico: ¿derecho o deber?

Un error conceptual recurrente en los análisis modernos consiste en equiparar el testimonio judicial con derechos civiles universales como el sufragio o la propiedad privada. En las democracias contemporáneas, el derecho a votar o a poseer bienes es una prerrogativa individual; por el contrario, testificar en un tribunal no es un derecho que se ejerza para beneficio propio, sino una carga procesal orientada a salvaguardar los derechos de terceros.

En el marco islámico:

- El testigo no acude al juicio a defender una pretensión propia, sino a declarar bajo juramento sobre hechos ajenos.
- La comparecencia implica someterse a un riguroso escrutinio de probidad moral (*adala*), soportar la hostilidad potencial de la parte perjudicada y asumir una gravísima responsabilidad ética ante Dios.
- La tradición coránica advierte con severidad contra el falso testimonio y conmina a las personas a no rehuir el deber de testificar cuando sean requeridas, pero busca evitar presiones innecesarias sobre sectores sociales específicos.

- Reducir o modular la exigencia de comparecencia procesal en determinados contextos históricos no se legisló para restar valor humano al individuo, sino para aligerar cargas y prevenir la revictimización o el acoso social.

Por consiguiente, que el procedimiento exija formalidades distintas según la materia o la composición del tribunal responde a criterios de prudencia probatoria y de distribución de responsabilidades, no a una jerarquización de la dignidad espiritual.

El versículo de las deudas (Corán 2:282): análisis contextual

La referencia textual obligada de esta controversia se encuentra en la sura *Al-Baqara*, en el versículo 282, conocido en las ciencias coránicas como el «versículo de la deuda» (*ayat al-tadayun*). Se trata del versículo más extenso de todo el Corán y está consagrado íntegramente a regular las transacciones financieras diferidas, los contratos comerciales y el registro de créditos.

El fragmento relevante declara:

«Y llamad para que sirvan de testigos a dos de vuestros hombres; y si no hay dos hombres, un hombre y dos mujeres de entre aquellos testigos que aprobéis, de modo que si una de ellas yerra u olvida, la otra le recuerde». Corán, 2:282

Para una adecuada comprensión de esta norma procesal, los especialistas señalan varios factores esenciales:

- **Ámbito estrictamente contractual y comercial:** El versículo no formula una ley general sobre el valor de la voz femenina en cualquier orden de la vida; regula un acto jurídico concreto y civil: los préstamos y contratos a plazos entre particulares en la Arabia del siglo VII.
- **La ratio legis explícita del texto:** El Corán no fundamenta la presencia de una segunda mujer en una supuesta deficiencia congénita de inteligencia, sino en una previsión funcional: que una le recuerde a la otra (*an tadilla ihdahuma fa-tudhakkira ihdahuma al-ujra*).
- **El entorno socioeconómico de la revelación:** En la sociedad tribal en la que fue revelado el texto, los contratos mercantiles a largo plazo, el crédito itinerante y el comercio mayorista eran actividades mayoritariamente masculinas. Salvo excepciones notables —como Jadiya, la primera esposa del Profeta Muhammad (PB)—, la gran mayoría de las mujeres no participaba en el tráfico de préstamos financieros ni estaba familiarizada con su jerga formal.
- **Un mecanismo de respaldo y protección procesal:** La figura de la segunda mujer no actuaba como una «media testigo», sino como un soporte o acompañante (*idhad*) para evitar que la presión del entorno mercantil intimidara a la declarante o la expusiera a represalias por parte de acreedores o deudores poderosos.

Diversos juristas clásicos y contemporáneos destacan que el propio tenor literal del versículo califica el rol de la segunda como un apoyo recordatorio, lo que demuestra un propósito protector de la exactitud probatoria antes que un juicio de valor sobre la persona.

Diversidad de materias procesales: casos de igualdad y exclusividad femenina

Uno de los mayores malentendidos sobre el derecho islámico es suponer que la regla de dos mujeres y un hombre impera de manera uniforme en todos los litigios. La jurisprudencia islámica clasifica el testimonio según la naturaleza de la causa, existiendo una amplia gama de procedimientos judiciales donde las reglas son totalmente diferentes:

- **Materias donde el testimonio de la mujer es exclusivo:**

En asuntos íntimos, familiares o corporales que acontecen de manera ordinaria fuera de la vista de los varones, el testimonio de las mujeres es admitido sin el concurso de hombres e, incluso, excluye el testimonio masculino. Entre estos supuestos figuran:

- La acreditación del parto y el nacimiento.
- La verificación de la lactancia materna (que produce efectos de parentesco canónico).
- La determinación de signos de pubertad, virginidad o anomalías corporales en litigios conyugales.
- En estas circunstancias, la declaración de mujeres peritas o testigos presenciales posee pleno valor ejecutivo por sí sola.

• **Asuntos de transmisión doctrinal y religiosa (Nasiba/Hadiz):**

En la transmisión de las palabras, hechos y dictámenes del Profeta Muhammad (PB) —el fundamento de la ley islámica y la teología—, la voz de la mujer tiene idéntico valor que la del hombre. Figuras como Aisha bint Abi Bakr, Fátima o Zaynab transmitieron centenares de tradiciones normativas que los eruditos jamás exigieron respaldar con un correlato masculino para validar su certeza. Si una mujer fuese considerada estructuralmente deficiente en memoria o probidad, ningún sabio habría aceptado sentencias jurídicas basadas en una narradora solitaria.

• **El procedimiento de Li'an (imprecación conyugal mutua):**

En el derecho matrimonial, cuando un esposo acusa a su cónyuge de adulterio sin presentar testigos y ella lo niega, el Corán (24:6-9) establece un procedimiento solemne de juramentos directos. En este juicio:

- El hombre jura cuatro veces por Dios que dice la verdad y una quinta invoca la maldición divina sobre sí si miente.
- La mujer pronuncia exactamente cuatro juramentos de inocencia y un quinto atrayendo la ira de Dios sobre sí si él dijese la verdad.
- El juramento de la mujer anula automáticamente la acusación del hombre y evita la pena legal, demostrando una simetría jurídica absoluta en la que su palabra neutraliza y prevalece sobre la imputación masculina.

• **Materias penales y delitos graves (Hudud y Qisas):**

En ciertas escuelas tradicionales, el testimonio femenino no se admite en delitos que acarreen penas corporales severas. Lejos de constituir un agravio, los juristas explican que la doctrina islámica aplica el principio de disipar las penas máximas ante la menor duda procesal (*idra'u al-hudud bi-l-shubuhah*), procurando apartar a las mujeres de presenciar actos brutales o de convertirse en blanco de venganzas tribales.

La perspectiva de los grandes juristas clásicos

La tradición jurídica clásica nunca mantuvo una posición monolítica sobre la generalización de la regla de dos mujeres por un hombre. Eminentes juristas mostraron lecturas avanzadas y diferenciadas:

• **Ibn Qayyim al-Yawziyya (m. 1350):**

En su magna obra *Al-Turuq al-Hukmiyya*, este célebre jurista hanbalí aclaró de forma contundente que el versículo 2:282 no define una regla judicial universal sobre las pruebas admisibles ante el juez (*qadi*), sino una recomendación prudencial a los particulares para asegurar sus deudas privadas. Afirmó con claridad que el juez tiene el deber de dictar sentencia justa mediante cualquier prueba o indicio indubitable que revele la verdad, y que si una mujer

aporta certeza al magistrado con su testimonio singular, este puede sentenciar conforme a él sin necesidad de duplicación formal.

- **Ibn Rushd (Averroes) (m. 1198):**

En su tratado de derecho comparado *Bidayat al-Muytahid*, documentó las notables discrepancias entre las escuelas jurídicas (hanafí, malikí, shafi'í y chií ya'farí), demostrando que la equivalencia probatoria dependía de la tipología del litigio y no de un estigma ontológico genérico.

- **La escuela hanafí y el derecho patrimonial:**

La escuela hanafí amplió sustancialmente la validez del testimonio concurrente de hombres y mujeres a prácticamente todos los litigios de índole civil, contractual y de derechos patrimoniales, alejándose de las restricciones aplicadas en materia penal.

Interpretaciones contemporáneas y evolución legislativa

En los siglos XIX, XX y XXI, reformadores del pensamiento islámico y juristas contemporáneos profundizaron en la naturaleza contextual del versículo 2:282 a la luz de los cambios sociales:

- **Mahmud Shaltut (antiguo Gran Imán de Al-Azhar):**

Sostuvo que el Corán estableció la regla en función de la experiencia práctica y el contacto habitual con el ámbito financiero de la época. Argumentó que si una mujer en la sociedad moderna adquiere formación financiera, comercial o pericial, su capacidad de apreciación y recuerdo es igual a la de un hombre en la misma posición, por lo que la causa jurídica ('illa) que motivaba la duplicidad desaparece.

- **Muhammad Abduh y Rashid Rida:**

Subrayaron en el *Tafsir al-Manar* que la mención al olvido no derivaba de una naturaleza biológica inferior, sino de la falta de hábito y familiaridad con los negocios. Al cambiar la condición social de las mujeres y su incorporación generalizada al comercio y la administración, la exigencia de dos mujeres deja de ser una exigencia ontológica inmutable y debe entenderse vinculada a la idoneidad pericial.

- **Sistemas judiciales modernos en países islámicos:**

En la actualidad, la inmensa mayoría de los códigos de procedimiento civil y penal de los países de mayoría musulmana han integrado a las mujeres en el aparato probatorio y judicial no solo como testigos con valor equivalente al de los hombres en casi todos los litigios, sino también como juezas, fiscales y peritas judiciales reconocidas oficialmente.

Preguntas frecuentes

¿Significa esta norma que el islam considera a la mujer menos inteligente?

No. El Corán y la jurisprudencia no sostienen la inferioridad intelectual de la mujer. Si existiese tal inferioridad, su testimonio no sería aceptado de manera idéntica a la del hombre en la transmisión del Hadiz y la doctrina religiosa, ni tendría plena capacidad jurídica y autonomía para comprar, vender y administrar su patrimonio sin supervisión masculina. La norma del versículo 2:282 obedece a un contexto histórico de experiencia mercantil y a un mecanismo protector procesal.

¿Se aplica la regla de «dos mujeres por un hombre» en todos los juicios?

No. Dicha regla se circumscribe a determinadas transacciones patrimoniales y contratos según la doctrina clásica. En materias relativas a la intimidad, la salud o la maternidad, el testimonio de la mujer es autosuficiente y exclusivo. En el procedimiento de *Li'an*, su juramento tiene el mismo peso y prevalece frente al del cónyuge masculino.

¿Qué ocurre si la mujer posee amplia experiencia financiera y el hombre ninguna?

Pensadores y juristas contemporáneos, apoyándose en la jurisprudencia de Ibn Qayyim, argumentan que el fin primordial de la justicia es el esclarecimiento de la verdad (*tahqiq al-haqq*). Una mujer economista, notaria o especialista en negocios posee un conocimiento técnico que brinda al tribunal mayor certeza que el de un hombre ajeno a la materia, por lo que el juez moderno puede y debe valorar el testimonio según la idoneidad probatoria individual.

¿Por qué se habla de «olvido» o «error» en el Corán 2:282?

El texto emplea el término *dalal*, que en el contexto árabe del versículo alude a perder el hilo de los detalles minuciosos de una transacción compleja o sentirse cohibida ante un entorno judicial hostil. No denota una incapacidad biológica de recordar, sino la vulnerabilidad procesal de quien no estaba acostumbrada a formalizar contratos mercantiles a largo plazo en una sociedad patriarcal.

¿Puede una mujer ser jueza en el islam?

Existe debate doctrinal histórico:

- Juristas como Abu Hanifa admitieron que la mujer puede ejercer como jueza en todas las materias donde su testimonio es vinculante (asuntos civiles y patrimoniales).
- El erudito Al-Tabari admitió que la mujer puede desempeñar la judicatura en cualquier tipo de litigio sin excepción.
- En la actualidad, mujeres ejercen como magistradas en la mayoría de los sistemas judiciales de países musulmanes, desde Indonesia hasta Egipto y Marruecos.

Conclusión

La afirmación de que «en el islam el testimonio de la mujer vale la mitad que el del hombre» es una simplificación anacrónica que desnaturaliza el sistema judicial islámico. Analizada en su integridad, la legislación probatoria:

- Define el testimonio como una pesada carga de auxilio a la verdad, nunca como un barómetro de la dignidad o el intelecto humano.
- Introduce la figura del respaldo mutuo en un versículo específico consagrado al crédito privado, motivada por la realidad sociológica de la época y orientada a la protección de las partes.
- Otorga plena validez y, en ocasiones, exclusividad probatoria a la mujer en una extensa gama de materias procesales, religiosas y familiares.
- Demuestra una probada capacidad interpretativa interna a través de grandes juristas clásicos y contemporáneos para priorizar la justicia material por encima del formalismo numérico.

Comprender estas normas en su verdadero marco histórico y procesal permite superar visiones distorsionadas y apreciar una doctrina procesal diseñada no para subordinar a un género, sino para garantizar la equidad, la certidumbre probatoria y la protección de los derechos ante los tribunales.

Bibliografía básica

El Corán, suras 2 (*Al-Baqara*), 4 (*An-Nisa*), 24 (*An-Nur*) y 65 (*At-Talaq*).
Ibn Qayyim al-Jawziyya, *Al-Turuq al-Hukmiyya fi al-Siyasa al-Shar'iyya*.
Ibn Rushd (Averroes), *Bidayat al-Muytahid wa Nihayat al-Muqtasid*.
Mahmud Shaltut, *Al-Islam: 'Aqida wa Shari'a*, Dar al-Shuruq.
Wael B. Hallaq, *A History of Islamic Legal Theories*, Cambridge University Press.
Mohammad Hashim Kamali, *Principles of Islamic Jurisprudence*, The Islamic Texts Society.

Asifa Quraishi-Landes, *Her Honor: An Islamic Critique of the Rape Laws of Pakistan from a Woman-Sensitive Perspective*.

Todos derechos reservados. Se permite copiar citando la referencia.
www.islamorientes.com, Fundación Cultural Oriente